



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

SECCIONAL NARIÑO

SECRETARÍA

345 ANA
San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2017

Doctora

MARTY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
Pasto, Nariño

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJNA17-204:
Fecha: 14-feb-2017
Hora: 11:48:43
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Responsable: VITERI AGUIRRE, MARY GENITH
No. de Folios: 20
Password: B752C2C3

Referencia: Acción de Tutela: 5200111102000201700098 00

Accionante: NELSON YIMI CHAPAL JOJOA
Accionados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA (SALA ADMINISTRATIVA) – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL- EMPLEADOS JUDICIALES EN EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Respetuoso saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por la H. Magistrada Dra. **GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL**, me permito notificar el auto admisorio proferido el 10 de febrero de 2017, mediante el cual vinculó a otra entidad y ordenó correr traslado a las accionadas, **por el término de dos (2) días** para que se pronuncien con respecto a la solicitud de amparo, aportando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, así mismo se les requiere para que en el mismo término **rindan los respectivos informes**. (Num. 5).

Además se solicitó que con el fin de dar publicidad al presente trámite y permitir la intervención de los aspirantes inscritos en el concurso de méritos - cargo de Asistente Administrativo Grado 5- Acuerdo 11 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se sirva publicar en su página, la presente tutela y su admisión.

Se advierte que la información que suministre se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia de la acción de tutela, del auto admisorio y del auto notificado.

Atentamente,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
SECRETARIA JUDICIAL – E

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Nariño
Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Piso 2º
Teléfono: 7226970 – Fax 7237896
saladisciplinarianarino@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE: NELSON YIMI CHAPAL JOJOA
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

NELSON YIMI CHAPAL JOJOA identificado con la cédula 98.388.305 de Pasto, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, representado por la señora MARY GENITH VITERI AGUIRRE, o quien haga sus veces, con el objeto de proteger los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, y al TRABAJO DIGNO, los cuales serían vulnerados al realizar procedimiento para proveer cargos no contemplados en la convocatoria No 02 establecida mediante el Acuerdo No 111 de 2.009, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. Me desempeño como de Empleado de la Rama Judicial en la Dirección Seccional Pasto, desde el 2 de febrero de 1.999, vinculado actualmente en el cargo de Asistente grado 5.
2. Mi trabajo en la Rama Judicial permite que provea a mi familia, conformada por mi hijo (menor de edad) y esposa, de las condiciones necesarias para su subsistencia, considerando que ella se ocupa de las labores domésticas.
3. En el año 2009 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo No 111, convocó a concurso para proveer cargos de empleos de carrera en al Consejo Seccional y la Dirección Seccional.
4. En el artículo segundo del citado acuerdo se establecieron los cargos ofertados, que para el caso corresponde a dos (2) asistentes administrativos grado 5 en la Dirección Seccional y dos (2) en la Oficina Judicial.
5. Después de cerca de ocho (8) años de iniciada la convocatoria No 2, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño conformó las listas de elegibles para el cargo de asistente administrativo grado 5, de conformidad con los lineamientos establecidos en el acuerdo No 111 de 2.009.
6. De conformidad con las normas que rigen las condiciones de nombramiento de la ley 270 de 1996, el día 11 de enero de 2017 el Consejo Seccional, en la correspondiente página Web de la Rama Judicial publico la opción de sede de dos (2) cargos de asistente administrativo grado 5 y el día 1 de Febrero de 2017 publicó la opción de sede para diez (10) cargos de asistente grado 5; de lo que evidentemente se concluye que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, inicio procedimiento para proveer cargos no contemplados en la convocatoria No 02, por cuanto en la convocatoria únicamente se establecieron cuatro (4) cargos de asistente administrativo grado 5 y en las dos (2) opciones de sede referidas se hace referencia a doce (12) cargos a proveer del citado cargo, por tanto ocho (8) o mas no están en la convocatoria inicial.

La cantidad de cargos a la fecha se explicaría así: el Acuerdo 111 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño que convocó cuatro (4) cargos de asistente administrativo grado 5, entendiéndose que esa era la planta de vacantes en el momento; posteriormente el Acuerdo PSAA09- 6244 del 30 de septiembre de 2.009 del Consejo Superior de la Judicatura, creo 10 asistentes grado

5 y a la vez suprimió 2, para un planta adicional real de ocho cargos de asistente administrativo, que en teoría sería los que no se ofertaron en la convocatoria No 02, pero en realidad pueden ser diez (10) dada la supresión.

7. Considero que el Consejo Seccional desbordó su competencia al iniciar el proceso para proveer cargos no ofertados en la convocatoria No 02 toda vez que, en el mismo acto de convocatoria en su artículo segundo definió: "*La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:*" procediendo a enunciar los cargos ofertados en los que se encuentran únicamente cuatro (4) asistentes administrativo grado 5. En ningún momento, a pesar que el Acuerdo modificatorio de la planta de personal se expidió en el mismo mes de inicio el concurso de méritos, se actualizó la oferta de cargos ni las condiciones del Acuerdo 111, el cual se considera regla suprema para las partes del concurso.
8. La ley 270 de 1996 no establece de manera expresa que en este tipo de convocatorias definidas en la cantidad de cargos se dé la posibilidad de cubrir vacantes no ofertadas con la misma lista de elegibles. Situación diferente a la conformación de listas de elegibles para cubrir la vacantes que se van generando, de lo que se colige de la lectura de artículo 164 y 167 de la citada ley (para el caso el concurso de jueces), donde la posibilidad de ingreso a la carrera judicial está circunscripta a la posibilidad de una vacante.
9. Bajo estos elementos el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño estableció en el Acuerdo 111 de 2009 la reglas de la convocatoria y que a la fecha son ley para las partes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2.008 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto no se realizó modificación al respecto y se circunscribió el concurso a la oferta de empleos del Acuerdo 111 de 2.009.
10. En caso que se continúe la provisión de cargos en la condiciones mencionadas, violando las mismas reglas establecidas por el Consejo, es evidente mi retiro del cargo que ostentó, afectando mi derecho al trabajo, al debido proceso y a la igualdad por cuanto en condiciones similares ha existido fallos que han defendido las demandas que realizo.
- 11.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA.

La Corte Constitucional ha determinado que la Acción de Tutela procede sobre actuaciones de la Administración, cuando sus actos amenacen o violen un derecho fundamental, a pesar que existen otros mecanismos judiciales los cuales dado su tiempos de trámite no logran la protección real del derecho, sino posibles indemnizaciones sobre el hecho presentado. Para el caso, el hecho de proveer la totalidad de los cargos de Asistente Administrativo grado 5, de la planta de personal de conformidad como se realizó en la opción de sede del día 1 de Febrero de 2017 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, indiscutiblemente generara mi retiro de la Rama Judicial; considerando que el procedimiento realizado viola el DEBIDO PROCESO como se demuestra en los argumentos siguientes, vulnerando así mi DERECHO AL TRABAJO, y la IGUALDAD, porque en similares condiciones se ha protegido este tipo de derechos.

DEL FUNDAMENTO DE LA TUTELA

En primer lugar es importante citar las conclusiones de la Honorable Corte Constitucional, al respecto de los concursos, su naturaleza y vinculación de las partes materializada en la Sentencia SU446/11:

23

"6.4. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público, pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 "Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo (pues) carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo".

Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias."

6.4. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer" [46].

Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y **no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer **únicamente** las vacantes que se presenten en la

respectiva entidad y que correspondan **estrictamente** a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.

6.5. Es importante señalar que lo expresado hasta aquí no contradice ni desconoce lo expuesto en la sentencia C-319 de 2010[47] sobre el **deber** de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, por cuanto en dicho fallo se analizó una norma especial que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, creó para la Defensoría del Pueblo, entidad con un régimen especial de carrera. Es cierto que la Fiscalía General de la Nación también tiene un régimen especial de carrera, frente a la cual el legislador no consagró una norma igual o similar a la que fue analizada en esa oportunidad por esta Sala, razón por la que no se puede afirmar que nos encontremos ante supuestos de hecho iguales que exijan el mismo tratamiento jurídico.

Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.

6.6. Lo expuesto en precedencia implica que la respuesta obligada de esta Corporación al interrogante planteado en el aparte final del anterior acápite sobre si era posible utilizar el registro de elegibles que se conformó en el 2008 para proveer aquellos empleos que, por decisión del legislador, no fueron eliminados o suprimidos y, por tanto, ocupados por servidores en provisionalidad en la Fiscalía General de la Nación no puede ser otra que señalar que las plazas que no fueron suprimidas por decisión del legislador extraordinario, Decreto 122 de 2008, no podían ser provistas con la lista de elegibles que se conformó mediante el Acuerdo 007 de 2008 y los actos administrativos subsiguientes, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas que gobernaban las convocatorias: **la relativa al número de cargos a proveer**, máxime cuando ni el legislador al regular el régimen de carrera de la Fiscalía ni la entidad, al momento de establecer las pautas del concurso, previó que el registro de elegibles que se llegará a conformar debería utilizarse para proveer las

vacantes que se presentaren en su vigencia en empleos de la misma naturaleza y perfil de los ofertados.

*Por tanto, la Sala no duda en afirmar que la Fiscalía General de la Nación estaba obligada a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en cada una de las seis convocatorias que efectuó en 2007, porque: i) la decisión inicial del legislador de eliminar plazas **determinó** el número de las que se podían ofertar; ii) la cantidad de empleos a proveer con el concurso era una regla específica que no se podía inobservar iii) ni el legislador ni la entidad previeron expresamente que el registro de elegibles debería ser utilizado para ocupar empleos por fuera del número de los convocados. (Subrayado fuera del texto original).*

Bajo la jurisprudencia de la Corte es claro que los concursos se realizan únicamente para cubrir los cargos vacantes objeto del concurso, y con la posibilidad de aplicar la lista de elegibles para otros cargos no convocados en el concurso, cuando exista norma o la Entidad lo establezca en la respectiva convocatoria. Para el caso que no ocupa el Acuerdo 111 de 2.009, del Consejo Seccional de Nariño, no determinó dicha condición y de igual manera en la ley 270 de 1.996 no se observa de manera taxativa similar determinación, por tanto la única regla aplicable para el caso es la del Acuerdo 111 de 2.009, que en su artículo segundo estableció que *“La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación”*, en acatamiento del Acuerdo 4591 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo tercero estableció: *“La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996”* ... por tanto la Entidad se apartó de esa potestad de regulación que contenía.

Anotando que la ley 270 de 1.996 en sus artículos 164 (particularmente en su numeral 2) y 167, regulan un proceso de conformación de listas de elegibles para cargos aún sin vacancia, por ello este tipo de listas se debe conformar mínimo cada dos años o cuando la lista de elegibles resulte insuficiente, procedimiento que es muy claro cuando se convoca a concurso de jueces en donde se está sujeto a la vacante que se pueda generar, donde la carga es determinado pero la vacante indeterminada, cosa contraria en el presente concurso donde las dos condiciones fueron determinadas.

Bajo estos elementos es claro que existe una violación del DEBIDO PROCESO, por cuanto el Consejo Seccional de la Judicatura, inicio un proceso para proveer cargos que no estaban contemplados en la convocatoria No 2 del Acuerdo 111 de 2.009.

En caso que no prosiga el proceso descrito se vulnerara mi derecho a la IGUALDAD, porque en similares condiciones se ha protegido a las personas afectadas; y de hecho mi derecho al TRABAJO, porque en caso de aplicarse la medida se cubrirán la totalidad de plazas e indefectiblemente quedare cesante cuando no hubo razón para ello.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Con el fin de proteger mis derechos, solicito se suspendan los actos para la provisión de los cargos de Asistente Administrativo grado 5, publicados en la opción de sede del 1 de Febrero de 2017, hasta tanto quede en firme al fallo del Juez de Tutela sobre el asunto propuesto en la presente Acción de Tutela.

IV. PETICIÓN

Respetuosamente solicito se ordene al Consejo Superior de la Judicatura utilizar las listas de elegibles resultantes en la convocatoria No 2, que trata Acuerdo 111 de 2.009, únicamente para proveer los cargos convocados en el mismo Acuerdo, y por tanto dejar sin efectos la opción de sede publicada el 1 de febrero de 2017, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5.

V. PRUEBAS

1. Copia cedula de ciudadanía.
2. Copia certificación laboral.
3. Copia Acuerdo PSAA08-4856 de 2.008.
4. Copia Acuerdo 111 de 2.009.
5. Copia Acuerdo PSAA09-6244 de 2.009.
6. Copia formato opción de sedes Enero y febrero de 2017

VI. ANEXOS

I.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

A la entidad accionada, en la Calle 19 No 23-00 interior 1 piso 2. Palacio de Justicia.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en mi lugar de trabajo Calle 19 No 23-00 interior 2 piso 2, Palacio de Justicia, celular 316 296 8327; Email: yimisito.ch673@gmail.com

Atentamente,


NELSON YIMI CHAPAL JOJOA
C.C. 98.388.305

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98388305

NUMERO

CHAPAL JOJOA

APELLIDOS

NELSON YIMI

NOMBRES

NELSON YIMI CHAPAL JOJOA



FIRMA

25



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1973

PASTO
(NARIÑO)

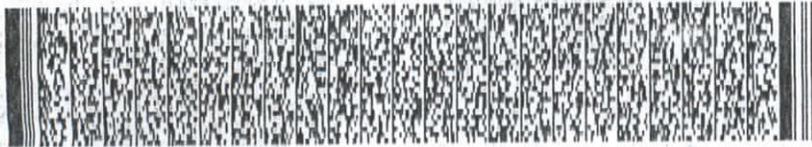
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-1992 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2300100-53101132-M-0098388305-20020611

0349902158A 02 125149640



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Pasto
8001658726

EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) NELSON YIMI CHAPAL JOJOA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98388305, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 02/02/1999 y en la actualidad desempeña el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ Grado 05, ejerciendo sus funciones en el (la) D.S.A.J. AREA ADMINISTRATIVA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$ 1.481.808,00
BONIFICACION JUDICIAL: \$ 1.066.994,00

SUBSIDIO DE AUMENTACION: \$ 54.142,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la NARIÑO - PASTO el 06 de febrero de 2017.


Dr. WILSON MANUEL BENAVIDES MARVAEZ
Coordinador de Area de Talento Humano



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 (Junio 10)

"Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 162, 165 y 167 del Estatuto de la Administración de Justicia, y de conformidad a lo dispuesto en sesión del 29 de mayo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para conformar las listas de elegibles destinadas a la provisión de cargos de empleados, la disponibilidad de los integrantes del registro de elegibles, se verificará, mediante la publicación de sedes y cargos vacantes a través de la página Web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los integrantes del registro deberán tramitar la comunicación en la forma y términos establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de elegibles, a fin de proveer los cargos vacantes.

La verificación de disponibilidad se entenderá surtida mediante la manifestación expresa y escrita que los integrantes de los registros de elegibles, hagan en la forma y términos señalados en el presente Acuerdo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura que corresponda, de que están prestos a vincularse en forma inmediata al cargo de aspiración.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.

Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y

especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La publicación a que se refiere este artículo, se hará también con el fin de que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el correspondiente reglamento, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la publicación que trata el presente Acuerdo, el Centro de Documentación Judicial, prestará la asistencia técnica requerida para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realicen de manera autónoma.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.

La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación.

Para tal efecto, deberán enviar comunicación al correo electrónico que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, anunciados en la página Web de la Rama Judicial. De igual manera podrán enviarse vía fax o hacer entrega directa en las respectivas secretarías de las citadas corporaciones; en éste último caso, en los horarios de atención al público.

En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo.

Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección.

En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste en más de una oportunidad la sede y cargos de su preferencia se tendrá, como válida la última manifestación presentada.

Las comunicaciones de opción de sedes y cargos de empleados que correspondan a procesos de selección convocados por otros consejos seccionales o las radicadas por fuera del término previsto para tal efecto, se tendrán por no recibidas.

El silencio de los integrantes del registro significa que no les interesa la sede y que no están en disponibilidad para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- La comunicación deberá contener, como mínimo la siguiente información: nombre y apellidos del integrante del registro, cédula, cargo de aspiración, Corporación, despacho o dependencia elegida, la manifestación de estar disponible para vincularse al cargo en forma inmediata y la dirección de residencia y el correo electrónico donde recibirá posteriores comunicaciones. En todos los casos, el aspirante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la comunicación, que no se encuentra posesionado en propiedad en un cargo de igual categoría y especialidad para el que está optando, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y

conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación.

En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.

Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión.

Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, tendrán a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente de los registros de elegibles y los publicarán a través de la página Web de la Rama Judicial, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento y en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Cuando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

De igual manera, en forma previa al nombramiento, deberá consultar a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, si el integrante a designar tiene vigente su inscripción en el registro de elegibles. Si ello no es así, deberá abstenerse de considerar su nombre por haber sido excluido del respectivo registro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará a todos los procesos de selección en los cuales, a la fecha de su entrada en vigencia, no se haya integrado el correspondiente registro de elegibles y deroga el Acuerdo No. 289 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRAD O	Requisitos Mínimos	Dependencia
			administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, ingeniería financiera o contaduría y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	
1	Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en finanzas, ingeniería financiera, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, planeación para el desarrollo social o contaduría y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional Área Financiera
1	Profesional Universitario	11	Título profesional en contaduría y un (1) año de experiencia profesional	Dirección Seccional Área Financiera



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRAD O	Requisitos Mínimos	Dependencia
			experiencia profesional relacionada.	
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional Área Talento Humano
1	Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, ingeniería industrial, salud ocupacional, psicología, trabajo social o comunicación social y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional Área Talento Humano
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en finanzas, economía,	Dirección Seccional Área Financiera



30

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
			(2) años de experiencia profesional relacionada.	Jurídica
1	Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional Área Jurídica
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública, economía o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional Área Administrativa
1	Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en ingeniería de sistemas o ingeniería electrónica y un (1) año de	Dirección Seccional Área Administrativa



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. 111 DE 2009
(Septiembre 8)**

Por medio del cual se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PSAA4591 de 2008.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial, que existen en el Distrito Judicial de Pasto, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformará las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas.

ARTICULO SEGUNDO.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:

1. CARGOS EN CONCURSO

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en Derecho y dos	Dirección Seccional Área



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GR AD O	Requisitos Mínimos	Dependencia
			relacionada.	
1	Asistente Administrativo	7	Título de bachiller, acreditación de un (1) semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional
1	Asistente Administrativo	7	Título de bachiller, acreditación de un (1) semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia en el manejo de archivo, almacén, inventarios y/o actividades administrativas	Dirección Seccional
1	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades en el manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares.	Dirección Seccional
16	Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional
1	Auxiliar Administrativo (Conductor)	3	Título de bachiller, pase de conducción de quinta categoría y un año de experiencia relacionada.	Dirección Seccional
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional Oficina Judicial
2	Asistente Administrativo	5	Título de bachiller y dos (2) años de	Dirección Seccional Oficina



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADUADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
			experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas.	Judicial
10	Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas.	Dirección Seccional Oficina Judicial
1	Secretario	Nom	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura
1	Oficial Mayor o Sustanciador	Nom	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada	Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura
1	Escribiente	Nom	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADUADO	Requisitos Minimos	Dependencia
1	Citador	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura

Los aspirantes sólo podrán inscribirse para cargos que correspondan al mismo grupo, conforme se encuentran clasificados en el respectivo formulario de inscripción.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los requisitos mínimos para el ejercicio de los empleos se encuentran establecidos, cargo por cargo, en el numeral 1° - **CARGOS EN CONCURSO** - del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

Para tal efecto, esta Sala Administrativa Seccional, podrán aplicar el artículo 26 del Decreto 052 de 1987.

3.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto o a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

El respectivo formulario de inscripción será diseñado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

3.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y/o Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, en el periodo comprendido entre el 14 y 18 de septiembre de 2009.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción. En el evento en que un aspirante diligencie más de un formulario, sólo se le tendrá en cuenta el último presentado.

Los aspirantes sólo podrán inscribirse a cargos que correspondan a un mismo grupo, conforme se encuentran clasificados en el formulario de inscripción.

3.4 Documentación

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

- 3.4.1 Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

- 3.4.5 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5 Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día – mes – año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.
- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

- 3.5.7 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.8 La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.
- 3.5.9 Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificatoria

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

5.1.1 Pruebas de aptitud y de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. Ambas



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.**

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Nariño, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.

- a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

c. **Capacitación y Publicaciones.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica				

* Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación	Diplomados	Estudios de pregrado
------------------------------	------------------------	------------	----------------------

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

110
150
113,33



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa*

	en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)		
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

d. **Entrevista.** Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Nariño.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCION DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño remitirá a la autoridad nominadora respectiva para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue nombrado para otro cargo de igual especialidad y categoría, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocatoria que se publicará en la página web de la Rama Judicial, en diario de amplia circulación local, y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la Dirección



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

Seccional de Administración Judicial del Pasto y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA09-6244 de 2009 (Septiembre 30)

"Por el cual se crean y suprimen unos cargos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto,"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 30 de septiembre de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de octubre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, los siguientes cargos:

CARGO	GRADO	CANTIDAD
Auxiliar Administrativo	4	2
Asistente Administrativo	5	10
Asistente Administrativo	6	3
Asistente Administrativo	7	4
Asistente Administrativo	9	1
Profesional Universitario	14	1

PARÁGRAFO: La provisión de los cargos creados en el presente Artículo, se hará con los servidores judiciales que hubieren ocupado estos cargos en la misma denominación y grado, en la planta de personal suprimida mediante Acuerdo PSAA09-6194 del 2 de septiembre de 2009 y que se encuentren a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, vinculados en dicha Seccional".

ARTICULO SEGUNDO.- Suprimir a partir del 1 de octubre de 2009, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, los siguientes cargos:

CARGO	GRADO	CANTIDAD
Auxiliar Administrativo	3	17
Asistente Administrativo	5	2
Asistente Administrativo	7	1
Profesional Universitario	12	1

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 81, de fecha 30 de septiembre de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de octubre de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 30 (treinta) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

PSA/UDAE/CJJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa

41

**VACANTES POR DESPACHO
CONVOCATORIA ACUERDO No. 111 DE 2009**

Fecha de Publicación: 1 DE FEBRERO DE 2017

Fecha límite para escoger sede: 7 DE FEBRERO DE 2017

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres: _____ Cédula: _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono: _____ E-Mail: _____

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO - ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 - ACTIVIDADES SECRETARIALES O ADMINISTRATIVAS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	5

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO - ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 - ACTIVIDADES EN MANEJO DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONMUTACION Y SIMILARES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	5

MANIFESTACIONES Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que hasta la fecha, en virtud de los procesos de selección del concurso señalado en el rótulo de éste escrito, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría del (los) que estoy optando en el presente formulario.

2.-Vía Fax al número 7238579 Pasto.

correo electronico: consejoja@gmail.com

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Distrito Pasto y Mocoa

VACANTES POR DESPACHO CONVOCATORIA ACUERDO No. 111 DE 2009

Fecha de Publicación: 11 DE ENERO DE 2017

Fecha límite para escoger sede: 17 DE ENERO DE 2017

Diligencie el presente formato, teniendo en cuenta el cargo aprobado

Podrá elegir dos opciones por cada cargo. (Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008)

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres: _____ Cédula: _____
 Dirección: _____ Ciudad: _____
 Teléfono: _____ E-Mail: _____

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO - ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 - ACTIVIDADES SECRETARIALES O ADMINISTRATIVAS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	PASTO	1

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO - ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 - ACTIVIDADES EN MANEJO DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONMUTACION Y SIMILARES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
<input type="checkbox"/>	PASTO	1

MANIFESTACIONES Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que hasta la fecha, en virtud de los procesos de selección del concurso señalado en el rótulo de éste escrito, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría del (los) que estoy optando en el presente formulario.

2.-Vía Fax al número 7238579 Pasto.

correo electronico: consejoa@gmail.com

Para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.

Firma: _____ Ciudad y Fecha: _____



*Rama Judicial del Poder Judicial
 Sala Seccional de Administración Judicial
 Pasto, Nariño*

AUTO ADMISORIO DE TUTELA
Aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 17
10 de febrero de 2017

ACIONANTE: NELSON YIMI CHAPAL JOJOA
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 DE NARIÑO (SALA ADMINISTRATIVA)
RADICADO: 5200111020002017-00098-00
MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL

Sentido de la decisión: ADMITE la acción de tutela interpuesta, ordena la notificación a los sujetos procesales y el traslado a las entidades accionadas, se decretan las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias y se admiten como tales las presentadas con el escrito de tutela. Adicionalmente se niega la mediad provisional deprecada por el actor.

1. El escrito de tutela

El día de hoy fue allegada al despacho la acción de tutela interpuesta por el señor **NELSON YIMI CHAPAL JOJOA** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO (SALA ADMINISTRATIVA)**, con el objeto de que se tutelén sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y trabajo digno, que considera están siendo vulnerados por la entidad accionada.

Lo anterior pues según lo narrado por el accionante se desempeña como empleado de la Rama Judicial, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, desde el 2 de febrero de 1999 y actualmente vinculado al cargo de Asistente Grado 5. Señala que su trabajo en la Rama Judicial permite que provea a su familia, conformada por su esposa y su menor hijo.

Advierte que en el año 2009, la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, mediante Acuerdo No. 111 convocó a concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de la Dirección Seccional y del Consejo Seccional y, en su artículo 2, se establecieron los cargos ofertados, que para el caso, correspondían a dos Asistentes Administrativos Grado 5 en la Dirección Seccional y dos Asistentes Administrativos Grado 5 en la Oficina Judicial. Después de transcurridos ocho años se conformó la correspondiente lista de elegibles.

En ese sentido, el **11 de enero de 2017**, en la página web del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, se publicó la opción de sede de dos Asistentes Administrativos Grado 5 y, el día **1 de febrero de 2017**, se publicó la opción de sede para diez cargos de Asistente Administrativo Grado 5; es decir, la entidad accionada inició el procedimiento para proveer cargos que no estaban ofertados en la Convocatoria No. 002 de 2009.

Al respecto, señala que la convocatoria no contempló los cargos adicionales, porque los mismos se crearon con posterioridad a la Convocatoria, mediante Acuerdo PSSAA09-6244 del 30 de septiembre de 2009.



Consejo Seccional
de la Judicatura

*Oficina Judicial del Poder Judicial
Unidad Judicial Desplazamiento de Narino
Cafeteño No. 1*

De este modo, señala que el Acuerdo 111 de 2009 estableció las reglas para la Convocatoria, siendo éstas ley para las partes, de modo que no habiéndose modificado, no le es dable a la entidad accionada proveer cargos no ofertados en el concurso de méritos (Fls. 1-3 c.o.)

2. Requisitos de la solicitud de tutela y pruebas allegadas

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos por la Ley. Al escrito de tutela, se anexa: (i) copia de la cédula de ciudadanía del accionante; (ii) copia de la certificación laboral del accionante; (iii) copia del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008; (iv) copia del Acuerdo 111 de 2009; (v) copia del Acuerdo PSAA09-6244 de 2009 y (vi) copia de formatos de opción de sede para los meses de enero y febrero de 2017 (Fls. 4-42 c.o.)

3. Competencia

Esta Sala es competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

4. Vinculación de terceros involucrados

Teniendo en cuenta la narración de los hechos en la solicitud de amparo, se colige que (i) los aspirantes inscritos en el concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - Acuerdo 111 de 2009 emitido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**; (ii) los empleados judiciales que actualmente se desempeñan como Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial y (iii) a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, podrían verse afectados con el fallo de tutela, razón por la cual, se dispondrá su vinculación, a fin de sanear la actuación y garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción en el presente trámite

5. De la medida provisional

En el escrito de tutela, el accionante solicita se conceda como medida provisional se suspendan los actos para la provisión de los cargos de Asistente Administrativo Grado 5, publicados en la opción de sede del 1 de febrero de 2017, hasta tanto quede en firme el fallo de tutela a proferirse dentro del presente trámite constitucional.

El artículo 7, del Decreto 2591 de 1991, señala:

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.** (..) (Cursiva y negrita de la Sala)*



*“ Rama Judicial del Poder Público
Órgano Jurisdiccional Seccional de Nariño
Código No. 1”*

probado sumariamente el interés legítimo del accionante, como quiera que no se cuenta con su certificación integral de cargos desempeñados desde su vinculación a la Rama Judicial, de manera que no se conoce si aquel está vinculado a uno de los cargos inicialmente ofertados en la Convocatoria 111 de septiembre 8 de 2009, o a uno de los cargos creados mediante el Acuerdo PSAA09-6244 de septiembre 30 de 2009 y (iii) de la lectura del inciso 2 del artículo 167 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, no se evidencia que en el caso concreto se vulneren o pongan en peligro los derechos fundamentales reclamados por el accionante.

En mérito de lo expuesto esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **NELSON YIMI CHAPAL JOJOA** en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

SEGUNDO.- NEGAR por las razones expuestas la medida provisional deprecada por el accionante.

TERCERO.- VINCULAR por las razones expuestas a: (i) los aspirantes inscritos en el concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - Acuerdo 111 de 2009 emitido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**; (ii) los empleados judiciales que actualmente se desempeñan como Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial y (iii) a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**.

CUARTO.- NOTIFICAR la admisión de la solicitud de amparo por el medio más expedito a

a) Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

b) Aspirantes inscritos en el concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Pasto para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - Acuerdo 111 de 2009 emitido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**. Con el fin de surtir esta notificación, se **SOLICITA** a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, se sirva **PUBLICAR** en su página principal, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, con el objeto de que los afectados puedan intervenir en el trámite de la misma.

c) Accionante

Para efectos de la notificación de la accionada y vinculados se allegará copia de la solicitud de amparo.

QUINTO.- SOLICITAR

4.1. A la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, rinda un informe con respecto a los hechos y particularidades que motivaron la presente acción de tutela, en particular indique: (i) cuáles fueron los fundamentos fácticos y jurídicos



Tribunal Judicial de Pasto
Unidad Administrativa Especial de Pasto
Oficina No. 1

Convocatoria No. 002 de 2009. Favor remitir copia de los antecedentes administrativos respectivos; (ii) informar cuántas vacantes definitivas están reportadas en el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y cuántos elegibles se encuentran aspirando a ocupar dichos cargos

4.2. A la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, rinda un informe con respecto a los hechos y particularidades que motivaron la presente acción de tutela

4.3. A la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO**, se sirva remitir la certificación laboral y cargos desempeñados por el señor **NELSON YIMI CHAPAL JOJOA C.C. No. 98.388305**.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR Y COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito.



GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL
Magistrada



ÁLVARO RAÚL VALLEJOS YELA
Magistrado



ANA-MARIA NARVAEZ ARCOS
Secretaria Judicial